



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DE 2011.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Texto original publicado GODF 15/04/2011)

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
GENERAL**

**CAPÍTULO II
DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL TIPO DE SESIONES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO III
DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REGLAS PARA EL INICIO DE LA SESIÓN**

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES**

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS VOTACIONES**



**SECCIÓN QUINTA
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

**SECCIÓN SEXTA
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS ACTAS DE SESIONES**

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**TÍTULO TERCERO
LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO
GENERAL**

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**CAPÍTULO III
DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA**

**CAPÍTULO IV
DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO V
DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES UNIDAS**

**CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS**

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General, y Comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. **Reglamento:** Presente ordenamiento, y
- III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral.

B) En cuanto a sus órganos y autoridades:

- I. **Comisión:** Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;
- II. **Consejero Presidente:** Consejero Presidente del Consejo General;
- III. **Consejeros Electorales:** Consejeros Electorales del Consejo General;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- V. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. **Invitados:** Los servidores públicos del Instituto Electoral o los especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por el Consejero Presidente o los Presidentes de las Comisiones o Comités, participen con derecho a voz en las sesiones;
- VII. **Presidente(s):** Presidente(s) de la(s) Comisión(es) o del(os) Comité(s), según sea el caso;
- VIII. **Representantes de partido:** Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- IX. **Representantes parlamentarios:** Representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acreditados ante el Consejo General;
- X. **Secretario del Consejo:** Secretario del Consejo General, y



XI. Secretario Técnico: Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios establecidos los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo General y Comisiones, así como los invitados deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 6. Corresponde al Consejero Presidente:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- III. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a los integrantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- X. Solicitar al Secretario del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XII. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;



- XIII.** Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XIV.** Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- XV.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 7. Corresponde a los Consejeros Electorales:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV.** Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V.** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI.** Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño, y
- IX.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 8. Corresponde al Secretario del Consejo:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II.** Preparar los proyectos de orden del día y convocatorias a las sesiones del Consejo General;
- III.** Enviar a los integrantes del Consejo General los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria;
- IV.** Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- V.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI.** Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;



- VII.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes de partido y parlamentarios, así como las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General;
- X.** Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;
- XI.** Ser el enlace directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;
- XII.** Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;
- XIII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIV.** Firmar con el Consejero Presidente las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;
- XV.** Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos, y
- XVI.** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Corresponde a los Representantes de partido y parlamentarios:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II.** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV.** Ser convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;
- V.** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- VI.** Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;
- VII.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII.** Solicitar por mayoría al Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria;
- IX.** Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y



- X. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 10. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar al Secretario del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que considera que no puede conocer el asunto, y
- II. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 11. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Consejero Presidente cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana, y
- II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Consejero Presidente o a petición que le formule la mayoría de los Representantes de partido o parlamentarios, de manera conjunta o de forma separada;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia y urgencia para los fines del Instituto Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 12. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 13. Para la celebración de sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

- I. Sesión ordinaria, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, y
- II. Sesión extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, en donde se podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales, Representantes de partido y parlamentarios podrán solicitar al Consejero Presidente incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a los demás integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Cuando resulte procedente, el Consejero Presidente incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Consejero Presidente realizará la consulta respectiva.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.



CAPÍTULO III DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS PARA EL INICIO DE LA SESIÓN

Artículo 18. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del Secretario del Consejo.

Artículo 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán encontrarse cinco Consejeros Electorales.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales y Representantes de partido y parlamentarios ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales y Representantes de partido y parlamentarios del Consejo General que concurran a ella.

Artículo 20. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran algunos de los integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el Consejero Presidente declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 21. Las sesiones del Consejo General serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 22. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, el Consejero Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a aquellos que estén alterando el orden, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes hayan alterado el orden.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 23. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día.

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día, así como de los asuntos contenidos en éste.



Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de algún integrante del Consejo General, el Secretario del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 25. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

Ningún integrante del Consejo General podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Consejero Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General.

Artículo 28. Los Invitados a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Consejero Presidente elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;
- II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se aperturará la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;
- III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir alguno de los integrantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;
- IV. Adicionalmente, los Consejeros Electorales y el Secretario del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre



el asunto que se esté tratando;

- V. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;
- VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Consejero Presidente o por los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y
- VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda, por orador.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra al Consejero Presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, el Consejero Presidente otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención del orador en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo General, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros Electorales.

En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 33. A solicitud de algún integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.



SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 34. En el caso de ausencias del Consejero Presidente y del Secretario del Consejo se estará a lo dispuesto por el Código y el Reglamento Interior.

Artículo 35. En el supuesto de que alguno de los Consejeros Electorales se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Consejero Presidente antes de iniciar la sesión respectiva.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 36. El Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo General, de conformidad con lo establecido por el Código;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo General, y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.

Artículo 37. La suspensión de la sesión será temporal, el Consejero Presidente citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 38. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes del Consejo General, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El Secretario del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Los integrantes del Consejo General podrán solicitar al Secretario del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.



SECCIÓN OCTAVA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 39. Dentro de los plazos establecidos en el Código, el Secretario del Consejo deberá remitir en copia fotostática o medio electrónico los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en la página de Internet del Instituto Electoral.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos surtirán sus efectos el día de su aprobación. Excepto en resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los tres días siguientes.

TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 40. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán de la siguiente forma:

- I. Tres Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, todos ellos con derecho a voz y voto;
- II. Los Representantes de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum, y
- III. Durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Representante parlamentario por cada grupo, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 41. Las Comisiones contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y podrán solicitar de forma directa el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 42. Corresponde a los Presidentes de las Comisiones:

- I. Asistir a las sesiones de su Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión y presidir las sesiones;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;



- IV. Proponer al Secretario Técnico;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IX. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XI. Consultar, en su caso, a los integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- XII. Solicitar al Secretario Técnico someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XVI. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XVII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
- XVIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, el Presidente de la misma podrá solicitarlo directamente al titular del área que corresponda, y
- XIX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 43. Corresponde a los Consejeros Electorales:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;



- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido, y
- VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. El Presidente de cada Comisión podrá proponer a cualquier servidor público del Instituto Electoral para fungir como Secretario Técnico, preferentemente los Directores Ejecutivos o los Titulares de Unidad de las áreas correspondientes.

Artículo 45. Corresponde a los Secretarios Técnicos:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Enviar, por instrucción del Presidente: documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, convocatorias a las sesiones de la Comisión y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VIII. Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- XII. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XVI. Llevar el archivo de la Comisión, y



XVII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, el Presidente de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 46. Corresponde a los Representantes de partido:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y
- VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Deberá presentar al Secretario Técnico, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto, y
- II. La Comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 48. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código;



- II. En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, y
- III. En este punto, todos los integrantes de la Comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales que la integren;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter urgente para los fines del Instituto Electoral, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 49. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente;
- II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;
- III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir ninguno de los integrantes de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;
- IV. Adicionalmente, los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;
- V. El Presidente y los Consejeros Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;
- VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o por los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día, y
- VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por orador, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 50. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, o extraordinaria, un proyecto de orden del día



para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, por escrito, medio magnético o correo electrónico, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 51. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y las extraordinarias serán emitidas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia o cuya naturaleza requiera una atención inmediata, casos en los que se podrá convocar en un plazo menor.

Artículo 52. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los Consejeros Electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

El Presidente deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Artículo 53. En el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión convocada por él, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 54. Los integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

El Presidente, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 55. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, el Presidente declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del Secretario Técnico.

Artículo 56. Las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales y, en su caso, Representantes de partido o parlamentarios, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales que concurran a ella.

Artículo 57. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión de la Comisión si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- II. Exista alteración del orden, y



- III. Cuando lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus miembros presente con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen de la misma, los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. Ésta se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 58. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 59. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de algún integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 60. Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo al Presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos excepto por el Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 61. Los informes, dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión, se asumirán por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 62. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de los integrantes de la Comisión.

Artículo 63. Los Presidentes deberán incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Artículo 64. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los Presidentes deberán enviar la minuta aprobada por los integrantes de la misma, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Asimismo, dichas minutas deberán difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 65. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral

Artículo 66. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en el Presidente que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará al Secretario Técnico de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que



le fue conferido.

Artículo 67. Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS

Artículo 68. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento emitan cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el “Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal” y el “Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”, aprobados respectivamente el 21 de enero de 2000 y el 13 de diciembre de 2002, por el Consejo General.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos